

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00485

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Para ningún efecto se considerará el inventario y avalúo adicional aportado por la parte interesada (archivo N° 74), pues en el mismo se incluyeron los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-1453123 y 50C-812310 que hacen parte del inventario aprobado previamente en este asunto.

Por lo anterior, deberá hacer el ajuste del caso.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd79f496659a306cea26ff0075651d5562201e3b0436ab15a14060671fe1e9**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INDIG. 2020-00534.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (archivo No. 93) y póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso, esto es, fijar fecha para audiencia del 372 del C.G del P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e150869b1eceb9f3d35b1a158151a9a24e49e10bb50e3ba9715912ab8f976cfc**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Agréguese a autos, la reelaboración del trabajo de partición allegado por los abogados MARÍA ROSANA LÓPEZ VILLALBA y CARLOS FERNANDO GARZÓN MACÍAS, obrante en el archivo No. 90, junto con la adición a los inventarios y avalúos aprobados, el cual se tiene como parte integral de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2024 (archivo No. 78).

2.- Así las cosas, el trabajo de partición visible en el archivo No. 90, es el que debe ser registrado en la respectiva oficina de registros e instrumentos públicos.

3.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cc0caea0539e382f1eb6145cde8a0168f4a07df214859012c1ee3eb41e9677**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2022-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandada (archivo N° 49), así como el silencio de la parte demandante respecto del requerimiento efectuado en audiencia anterior (archivo N° 46), se dispone:

Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **SANDRA YAZMIN GORDILLO MARTIN, MARIA NANCY JAVELA CANGREJO y DIEGO FERNANDO GACHA RAMIREZ**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTÁ	BOGOTÁ	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	
DATOS DESIGNACIÓN		
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos
2022	00509	00
Área	Oficio	Método de Designación
ABOGADOS	PARTIDOR	TERNA

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a

partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54bc32a134dd4008fd5715f63aa41fd00482052fdd798aba1435479b3660b0d**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2022-00602

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al proceso las respuestas emitidas por la SECRETARIA DE MOVILIDAD (archivo No. 51), SKANDIA PENSIONES (archivo No. 054), OFICINA SE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICIOS (archivo No. 055), COLPENSIONES (archivo No. 52 y 53), PORVENIR (archivo No. 54) y DIAN (archivo 58 y 59), y póngase en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7b63eb5a564ff466144d3a00ff45ebe664cce46153ac7b9c7cdd96f7750855**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00807

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el citatorio remitido al señor OSCAR LARA OVIEDO resultó positivo (archivo N° 42).

2.- Por la parte interesada efectúese la notificación del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42345c14a3e5e9c4f02afd0fd967f439667ea8016e3a14cd9b76c738c1279825**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00837

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Obre en autos el pronunciamiento allegado por la parte demandante (archivo N° 72), respecto del requerimiento efectuado en auto anterior (archivo N° 71).

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona la providencia de fecha 28 de junio de 2024 (archivo N° 65), con un texto del siguiente tenor:

*"...Se acepta la sustitución de poder efectuada por la abogada PAOLA CRISTINA GONZÁLEZ ARAQUE (apoderada de la parte demandante) en favor de la abogada JUDY ANGÉLICA CADENA QUIROGA (archivo N° 59)...".*

3.- Se NIEGA la solicitud elevada por la parte demandada, relativa a que se "realice control de legalidad de unas actuaciones" (archivo N° 66), pues **i)** la conciliación que se intentó, resultó fracasada y **ii)** la actual apoderada del alimentario allegó oportunamente la respectiva sustitución en su favor, de donde no se observa irregularidad alguna que deba ser saneada.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4700b3f450599e090b8204ab14c4f1d2457dca4514070cbd4508453c95cb1078**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2023-00225

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Se requiere nuevamente a la demandada NAIRA ALEJANDRA BARRAGÁN LÓPEZ para que en el término de tres (3) días, se pronuncie respecto de lo medida preventiva solicitada por la DEFENSORA DE FAMILIA (archivo N° 018). Comuníquesele mediante correo electrónico e inténtese además a través de llamada telefónica.

2.- Se requiere nuevamente a SALUD TOTAL E.P.S para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 0891 de 22 de julio de 2024 (archivo N° 027).

Lo anterior, pues en la respuesta allegada insiste en señalar la información que registra respecto de la menor de edad (archivo N° 029), pero ello no es lo requerido, sino que indique **el procedimiento establecido para la desafiliación de la menor de edad CHARIT DANIELA CAMACHO BARRAGÁN con T.I. 1.023.000.578.** Oficiése.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9103843a31f3bbc2b36695711ed4af5c8e9b4d54a1882607555c2ba45e9fdf59

Documento generado en 27/08/2024 03:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00270.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda y su contestación.

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta el interrogatorio de la demandante YANETH MARCELA SALAMANCA ESCARRAGA y del demandado JUAN DIEGO DÍAZ DÍAZ, de oficio por el despacho.

**TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de los señores PEDRO JAVIER CASTAÑEDA NOVOA, DERLY ZULAY LESMES CALLEJAS, ARLES GIOVANNY GIRALDO OCAMPO y JENNY ALEXANDRA MAHECHA AGREDO (solicitados por la parte demandante).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ba47a2040dba76f796503f2ec1912beebde2961f3610a94291f0ff80fafbca**  
Documento generado en 27/08/2024 03:47:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00368.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

**DOCUMENTAL:**

La aportada con la demanda y su contestación.

**INTERROGATORIOS:**

Se decreta el interrogatorio del demandante MANUEL ALFONSO GARZÓN GUZMÁN y de la demandada MARÍA DOLORES ORDOÑÉZ CAICEDO, de oficio por el despacho.

**TESTIMONIOS:**

Se decretan los testimonios de los señores CRISTINA MENDOZA FORERO, MANFRED IGOR BENDEK TORRES y ANA OLINDA RICO DE BENDEK (solicitados por la parte demandante).

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b3f99a76aa2f177bac7a5f44a102eae2da93bee7a8a265eec2d67f618f**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2023-00600.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 11 de octubre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae65934aa97bee8de9dc815ad4dbc0ead7d40de9d6d6d88d84fabaeae95bdb30**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00895

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- En consideración a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 28), se ordena en su favor la entrega de los dineros que se encuentran constituidos por cuenta de este asunto (archivo N° 29).

2.- Téngase en cuenta que el demandado RAÚL FERNANDO MORA ANDRADE se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 27) y no contestó la demanda ni formuló excepciones de mérito.

En ese sentido y como quiera que dejó vencer en silencio el término concedido para proponer excepciones, es del caso en esta oportunidad dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En tal virtud esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**DISPONE:**

**PRIMERO. ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DISPONER** que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$400.000** por concepto de agencias en derecho.

**QUINTO: REMITIR** el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre que se encuentren materializadas las medidas cautelares, **previa conversión de los dineros constituidos con**

posterioridad al proferimiento de este auto y el respectivo traslado del expediente a través del portal **web**. OFÍCIESE.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f24c810d3eefe8faf72a898d8de291545493e178c2c2019243501540b0a47d**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. Y REG. VIS. 2023-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 16 de octubre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### ***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a19d5b65af956ed0fc1e1bc3bca7976e2fcd00b8a5d2375e98e19139485687**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2019-01116.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 113, y en aras de garantizar el derecho de defensa, para evitar futuras nulidades, por secretaría ofíciase la DEFENSORIA DEL PUEBLO, a través del profesional administrativo y de gestión el señor HELMUTH XANDROVICH MELO RODRIGUEZ, proceda a nombrar un defensor a la señora BLANCA LUZ MARY MEDINA, para que sea representada dentro del presente proceso en calidad de demandante, ya que se aportó la renuncia de la anterior defensora DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, sin a que la fecha se le haya nombra un nuevo defensor, para lo cual se le concede el termino de diez (10) días. OFÍCIESE.

El memorialista obrante en el archivo No. 114, deberá estarse a lo aquí ordenado.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,




Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ad98387d912f214f31e91fc1b194fc0e5594aecf4ea18adac2a8e3feb0245d**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LAVF. 2024-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta el resultado negativo del citatorio (archivo N° 020) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada CLAUDIA PATRICIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

Por secretaría efectúese el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas y en oportunidad retorne el expediente al despacho con el fin de efectuar la designación de Curador *Ad litem*.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c537195822149089912c5246640e1192304c9500b7e6858defc64167bee23c0**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00157

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante procedió a notificar a la señora LIYA MILENA PINTO LINARES sobre el requerimiento efectuado en auto anterior (archivos Nos. 024 y 025) y esta guardó silencio.

Así mismo, que no habrá lugar a notificar a JUAN FELIPE SALAZAR PULIDO, pues según se indica, es menor de edad.

2.- De manera oficiosa se decreta la ENTREVISTA de la menor de edad MARÍA CAMILA HOYOS PULIDO, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 6 de septiembre de 2024**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad de la menor al momento de ser entrevistada.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y a la señora Defensora de familia adscrita al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

***NOTIFÍQUESE***




Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ee9df54a19acf113f5523a54fec426eae02890b300775279d8fb17f22926e**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00193

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Previo a disponer la continuación del trámite, por la parte demandante alléguese las respectivas constancias de notificación del demandado, pues únicamente aportó una factura electrónica de venta, documental que no se armoniza con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. ni en la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 015).

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063cd638a680ab167603be8aa0420038ed0330536f632c77a3e90ad09443c1ff**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00220.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 27 de septiembre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar

pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

### **NOTIFÍQUESE**




Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84e2fd4e9a94985c01541b2821890f0305590058ea8401dbb3daa2bbb05e896**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00255

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la respuesta allegada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 020), por secretaría procédase a diligenciar el correspondiente formato.

Por la parte demandante préstese la colaboración del caso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2688aa99623a86598e74cc156409da6863a1c37a93ffc39a91a76ade63f323f**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del C.G.P., se adiciona la providencia de fecha 1 de agosto de 2024 (archivo N° 030), con un texto del siguiente tenor:

"...1.2. Por lo anterior se **REANUDA** el trámite de este asunto...".

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39dc53e56c3dc90b063d6faeb6c917f9e8bc06e28d0da6553d5c363897f2e0fa**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2024-00373

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de la contestación allegada por la parte demandada (archivo N° 022).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 2:30 p.m. del 16 de octubre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

***NOTIFÍQUESE***




Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07dca59b4a03a3cbc5164c42d9b81c2a4cf6000acf8cfc039ab4046b51e2387**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4  
 : (601) 3532666 Ext. 71007  
 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. (REV. SENT.) 2024-00431

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

En consideración a la respuesta allegada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO (archivo N° 011), por secretaría procédase a diligenciar el correspondiente formato.

Por la parte demandante préstese la colaboración del caso.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e14a2fa8ed37102babbedb3e9e7843f5181d7b2464bd85a13d5c974ee65eaf**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2024-00477

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado ANDRÉS YESID PRADA RAMÍREZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 010) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 25 de octubre de 2024.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el

desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a96e39e63c84e1fa0ffa853ad31cc4836bcd821557f36e6e9cb8afd0f5e90**

Documento generado en 27/08/2024 03:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. NAT. 2018-00165

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente la constancia de asistencia a la toma de muestras de ADN de los señores JULIO DIONISIO RODRÍGUEZ QUINTERO, JAIRO RODRÍGUEZ QUINTERO y LUIS GABRIEL RODRÍGUEZ QUINTERO (archivo N° 117).

2.- Se acepta la justificación presentada por la demandada LUZ MARINA RODRÍGUEZ QUINTERO respecto de su inasistencia a la toma de muestras de ADN (archivo N° 118).

3.- No obstante la señora ELIZABETH PULIDO RODRÍGUEZ no emitió pronunciamiento frente al auto de fecha 9 de julio de 2024 (archivo N° 116), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y con el fin de que los demandantes JULIO y JAIRO RODRÍGUEZ QUINTERO, así como los señores Luz Marina Rodríguez Quintero, Gabriel Rodríguez Quintero y Elizabeth Pulido Rodríguez, comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, se fija **la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 2 de octubre de 2024**. Comuníquesele a las partes y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

Se advierte a los demandados que su inasistencia acarreará las sanciones procesales y legales pertinentes.

Por secretaría líbrese oficio a las partes informando la fecha señalada.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f928a025a8079f56836b8067fee4a3ed9b1d515f0ac55798a34ef9b1425efec**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INT. 2018-00426

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Del informe de valoración de apoyos emitido el 18 de julio de 2024 por la Personaría de Bogotá (archivo No. 22), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019).

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d34b75ca4d0fa7ad7fe5a7afaee2dac56c62f473074ec90054f93c166ef1ea**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2019-00478

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al proceso la respuesta emitida por la DIAN (archivo No. 32), y póngase en conocimiento de la parte interesada, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc4705fe838231a711002fb1dc8d9506dd3deeb3ee76efe0e5cfe2d4352a7e**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2020-00346

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 187, se le informa al memorialista que, por auto del 8 de febrero de 2024 (archivo No. 174), se ofició al pagador del demandado, poniendo en conocimiento la sentencia proferida en el presente asunto, si embargo, por secretaría oficiésemos nuevamente al EJERCITO NACIONAL, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 30 noviembre de 2023 (archivo No.161), en el que, se condenó al señor JAIME ALBERTO GIRALDO MEJIA a pagar como cuota alimentaria a favor de su hija PAULA SOFIA GIRALDO GOMEZ la suma de setecientos mil pesos (\$700.000) mensuales, incrementada anualmente a partir del 1 de enero de 2024, con base en el salario mínimo legal mensual vigente fijado por el Gobierno Nacional, debiendo realizar los respectivos incremento de cada año. OFÍCISESE.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbc7054fd6c2a6c6e6cddb837f67c27760f75af3dfef0fa12733aa7f951bbd6**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00486

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que, mediante auto del 2 de agosto de 2024, resolvió "...**CONFIRMAR** el auto del 19 de agosto de 2022..." (archivo No. 112).

2.- A fin de continuar con el trámite del proceso, frente a lo indicado en audiencia (archivo No. 77), se procederá a nombra partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- Designar como **PARTIDOR** de la lista de auxiliares de la justicia a los Drs. **RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA, LIDA PATRICIA CARDENAS LADINO y VERONICA BIBIANA RODRIGUEZ DIAZ**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando el cargo.

- El Auxiliar RAFAEL ANTONIO MISSE BONILLA ha sido Reasignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar LIDA PATRICIA CARDENAS LADINO ha sido Reasignado en el cargo seleccionado
- El Auxiliar VERONICA BIBIANA RODRIGUEZ DIAZ ha sido Reasignado en el cargo seleccionado

### Reasignar Designación y Nombramiento Auxiliar

DATOS DESPACHO		
Departamento	Ciudad	Entidad
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	Despacho	
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DI	

DATOS PROCESO		
Consulta por número de Proceso	Consulta por número de Designación	Búsqueda Avanzada
Número de Proceso (23 dígitos)		
01311000720210048600		
		Buscar

Además, que si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados

ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla (arts. 48, inc. 2° y 507 del C.G.P.).

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar el correspondiente trabajo de partición, en el término no mayor de veinte días, contados a partir de aquel en que solicite a la secretaria del juzgado la remisión de copia del expediente escaneado.

***NOTIFÍQUESE***

**Firmado Por:**  
**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3acd22a07b0bf710e5b1e30974c8a0fa4cc5fd23d25d64972e45f13d53979ce**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Establece el artículo 76 del C.G.P. que *"...Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior..."* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo anterior y como quiera que mediante providencia del pasado 9 de julio de 2024, se aceptó la **renuncia** al poder presentada por la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES (archivo N° 56 Cuad. 01), se **RECHAZA** el incidente de regulación, pues el mismo solo procede en casos de **revocatoria**.

**NOTIFÍQUESE (2)**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b3a62ff1e9e359e1f7ec9b410909efc6dfa63a50fa083947a5e9017fe21143**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2022-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la empresa LABINTOX S.A.S. (archivo N° 61).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de programar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

***NOTIFÍQUESE (2)***

**Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de61f949dcd6d221289601319d2ca378739966115b42036980861cacbb85017**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSP. 2023-00832

NOTIFICADO POR ESTADO No. 146 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Reconócese, personaría al abogado ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ PEÑALOZA, como apoderado sustituto de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial de sustitución a él conferido (archivo No. 14).

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que se sirva notificar a la parte pasiva, so pena de dar trámite al artículo 317 del C.G del P.

***NOTIFÍQUESE***

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff2a5d0f729fe4546d6e2a343955af82d4193ed691ecdf84020684927bcf1a7**  
Documento generado en 27/08/2024 10:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 147 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el demandado CHRISTIAN FELIPE RUÍZ BAYONA (archivo N° 016), reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** CONCEDER al demandado CHRISTIAN FELIPE RUÍZ BAYONA, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

**SEGUNDO:** DESIGNAR como apoderado del amparado, para que la represente, a la Dra. **NANCY ORTIZ DE ARANGO - ortizdearangonancy@gmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

**TERCERO: SUSPENDER** el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

**CUARTO: ADVERTIR** al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

***NOTIFÍQUESE***

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0303089985a008bdf9659da880e467388bff8ae4287e16b2920ad33f6e0e56e8**

Documento generado en 27/08/2024 10:55:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**